

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 144-01 que eleva la sección de Villa Sombrero, del municipio de Baní, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 144-01

CONSIDERANDO: Que la Sección de Villa Sombrero, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, cuenta con una población total de 11,982 habitantes, la cual ha logrado un amplio desarrollo en los diferentes niveles económicos, social, religioso, cultural y agropecuario.

CONSIDERANDO: Que en la expresada Sección de Villa Sombrero, se ha desarrollado una activa y constante agricultura que ha generado una gran producción de diversos rubros agrícolas, tales como: plátanos, habichuelas, yuca, cebolla, guineo y otros. Igualmente, cuenta con proyectos ganaderos que incluyen más de 70,000 cabezas entre ganado vacuno y porcino, además de una creciente producción de carne de pollo.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Villa Sombrero, disfruta de servicios públicos esenciales tales como: acueducto, clínica rural, escuela, cuartel policial, biblioteca pública, así como siete asociaciones, cinco clubes, dos ligas deportivas, seis equipos deportivos, una fundación y dos patronatos, todos dirigidos a la comunidad.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones y la Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección de Villa Sombrero, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, y en lo adelante se denominará Distrito Municipal de Villa Sombrero.

ARTICULO 2.- El Distrito Municipal de Villa Sombrero estará integrado por los parajes Los Jobos, Pueblo Nuevo, Marcial Peña, La Roqueta, Romancito, Papa Tino y Patria Minerva.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 145-01 que aprueba los Convenios de Crédito a Comprador y Complementario, suscritos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de España, por las sumas respectivas de US\$17,743,750.00 y US\$3,131,250.00, para financiar el contrato comercial suscrito entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa española CCL Peninsular, S.A., para la instalación de señales para carreteras.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 145-01